



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Perfil de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

“El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el
derecho a la integridad personal”

AUTOR

Karla Estefanía Moreno Ordóñez

TUTOR

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

Riobamba-Ecuador

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SERVIDOR POLICIAL Y EL
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL."

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Diego Andrade TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	
Dr. Sófoles Haro MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	
Dr. Alex Llaguin MIEMBRO 2	<u>9.5</u> CALIFICACIÓN	

NOTA FINAL 9.8 (SOBRE 10 PUNTOS)

DECLARACIÓN DEL TUTOR

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SERVIDOR POLICIAL Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL”**. Realizado por Karla Estefanía Moreno Ordóñez, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 30 de Abril del 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Andrade Ulloa', with a date '30/4/21' written below it.

DR. DIEGO ANDRADE ULLOA
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Karla Estefanía Moreno Ordóñez, con cédula de ciudadanía 060496203-5, libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación **“EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA DEL SERVIDOR POLICIAL Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL”**; es de mi plena autoría, original y no producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual de trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Karla Estefanía Moreno Ordóñez

CI. 060496203-5

AUTORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios y a la Virgen María por permitirme cumplir cada uno de mis sueños bajo su bendición. Con mucho amor agradezco a mis padres quienes han sido mi apoyo constante y a quienes les debo el poder haber culminado exitosamente con mi carrera, ya que han sido el mejor ejemplo de constancia y dedicación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios quien me ha permitido llegar hasta este lugar. A mis padres Dr. Carlos Alberto Moreno y Janeth Esperanza Ordóñez, quienes han sido mi apoyo y guía constante y han inculcado en mi la perseverancia para alcanzar mis objetivos.

Con profundo cariño a mi primo Dr. Iván Moreno Yerovi, cuya entrega y dedicación por el derecho conjuntamente con sus constantes consejos, me motivaron a estudiar esta prestigiosa carrera, y aunque no se encuentre en este plano terrenal su ejemplo y presencia será eterna.

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DEL TUTOR.....	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA.....	6
ABSTRACT.....	13
Introducción	14
CAPITULO I.....	16
1.1 Planteamiento del problema	16
1.2 Justificación	17
1.3 Objetivos	17
Objetivo general.....	17
Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1 Estado del arte.....	18
2.2 Aspectos Teóricos.....	20
UNIDAD I: LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SOCIEDAD.....	20
1.1 Conceptualización de seguridad pública	20
1.2 La seguridad pública en el contexto mundial.....	21
1.3 La seguridad pública en el Ecuador	23
UNIDAD II: LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	26

2.1 Conceptualización y naturaleza del derecho a la integridad personal.....	26
2.2 Los servidores policiales como agentes del orden	27
2.2.1 La integridad personal el Latinoamérica.....	28
2.2.2 La integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	29
UNIDAD III: EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA FRENTE AL	
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	31
3.1 El rol del Estado en la protección de derechos y el uso de la fuerza	31
3.2 El papel de la policía en un Estado democrático de derechos y justicia y su actuación frente al derecho a la integridad personal.	33
3.3 Análisis del uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden, frente al derecho a la integridad personal.....	34
3.4 Análisis de un caso práctico sobre el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional.....	36
2.3 Hipótesis.....	39
CAPITULO III.....	39
METODOLOGÍA	39
3.1 Unidad de análisis	39
3.2. Métodos.....	39
3.3. Enfoque de investigación.....	40
3.4. Tipo de investigación	40
3.5. Diseño de investigación.....	40
3.6. Población de estudio	40
3.7 Tamaño de muestra	41
3.8 Técnicas de recolección de datos	41
3.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	41
3.10 Comprobación De La Hipótesis.....	41

CAPITULO IV	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1 Resultados.....	42
4.2 Discusión De Los Resultados	50
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS.....	54

INDICE DE TABLAS

TABLA 1	42
TABLA 2	43
TABLA 3	44
TABLA 4	45
TABLA 5	46
TABLA 6	47
TABLA 7	49

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No 1	42
GRÁFICO No. 2	44
GRÁFICO No 3	45
GRÁFICO No 4	46
GRÁFICO No 5	47
GRÁFICO No 6	48
GRÁFICO No 7	49

RESUMEN

En el presente trabajo se analizará el uso progresivo de la fuerza aplicado por los servidores policiales, su naturaleza, antecedentes e importancia para cumplir con los fines de la seguridad pública para posteriormente estudiar la normativa legal que lo regula y sus límites dentro del margen del derecho a la integridad personal lo que nos conducirá a colegir si estas dos instituciones jurídicas coexisten garantizando el goce total de un Estado de derechos y justicia.

Referente al marco conceptual, se encuentra dividido en tres unidades: En la Unidad I, denominada la seguridad pública y la integridad de las personas en sociedad, se pormenorizan antecedentes históricos, conceptos y los avances de la seguridad pública en el contexto internacional y nacional. En la Unidad II, denominada la integridad personal, se conceptualiza la función de los servidores policiales partiendo desde el nacimiento de la institución de la Policía Nacional y el desarrollo que ha tenido dentro de Latinoamérica para a posterior desarrollar un estudio sobre el cumplimiento de sus funciones en relación con la integridad personal. Finalmente, en la Unidad III, denominada el uso excesivo de la fuerza frente al derecho a la integridad personal, se observa la facultad del Estado democrático de derechos y justicia para poder hacer uso de la fuerza dentro del margen del derecho a la integridad personal y el análisis de un caso práctico en el que el Ecuador fue sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por no prever mediante el ordenamiento jurídico nacional el uso progresivo de la fuerza y los mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales.

Palabras claves; servidores policiales frente al uso progresivo de la fuerza, uso progresivo de la fuerza, derecho a la integridad personal, Estado de derechos y justicia.

ABSTRACT

In this paper, the progressive use of force applied by police officers, its nature, antecedents and importance to comply with the purposes of public security will be analyzed, to later study the legal regulations that regulate it and its limits within the margin of right to personal integrity and deduce if these two legal institutions coexist guaranteeing the total enjoyment of a State of rights and justice.

Regarding the conceptual framework, it is divided into three units: In Unit I, called public security and the integrity of people in society, the historical background, concepts and advances of public security in the international and national context are detailed. In Unit II, called personal integrity, the role of police officers is conceptualized starting from the birth of the institution of the National Police and the development that it has had within Latin America to later develop a study on the fulfillment of their functions in relation to personal integrity. Finally, in Unit III, called the excessive use of force against the right to personal integrity, the faculty of the democratic State of rights and justice is observed to be able to use force within the margin of the right to personal integrity and the analysis of a practical case in which Ecuador was sanctioned by the Inter-American Court of Human Rights, for not providing through the national legal system the progressive use of force and the mechanisms that guarantee respect for human rights recognized both in the Constitution as in international instruments.

KEYWORDS:

Police servants facing the progressive use of force, progressive use of force, the right to personal integrity, the rule of rights and justice.

Dr. Diego Andrade Ulloa
C.I. 0602051484
TUTOR

Introducción

Garantizar el fiel cumplimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente y dentro de instrumentos internacionales, es una obligación del Estado, en este sentido no se puede exponer o sacrificar la protección de los mismos en aras de mantener la seguridad pública, es por esto que, al delegar esta misión a los servidores policiales o agentes del orden, se debe cuidar estrictamente los lineamientos creados para cumplir con este precepto, adaptando un mecanismo que propenda a crear una vida en sociedad libre de violencia, en la que la misión de esta institución del orden se encuentre destinada a la protección de la ciudadanía y no sea un mero elemento de protección del Estado, sólo ante la protesta social.

En los últimos tiempos se han suscitado hechos de gran conmoción nacional con los que se evidencia en repetidas ocasiones el uso excesivo de la fuerza y mal manejo de las herramientas de dotación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, la delegación de esta función a los agentes del orden, sin la creación de un ordenamiento jurídico que corresponda a las diferentes realidades sociales y contemple la estricta observancia de los derechos humanos; ha creado una brecha que origina el uso excesivo de la fuerza.

El Estado ecuatoriano a través de la legislatura les ha otorgado a los servidores policiales, la protección legal para actuar dentro del cumplimiento de su misión constitucional; a través de la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Art. 30.1, en donde se considera una nueva causa de exclusión de la antijuricidad al cumplimiento del deber legal del servidor policial; una vez que el Estado pondera el rol de garantista de derechos y responsable de brindar un sistema de seguridad pública que proteja la integridad del individuo. El objetivo de este estudio es analizar el uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden frente al derecho a la integridad personal.

Para poder alcanzar este objetivo se realizará un análisis de la doctrina nacional e internacional, además se examinará la legislación nacional y la jurisprudencia internacional sobre el derecho a la integridad personal y la seguridad pública como obligación estatal, para conocer el marco legal en el que se desenvuelven; lo que permitirá identificar si la reforma al Art. 30.1 del COIP en relación al uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden frente protege el derecho a la integridad personal.

Para lograr consolidar los resultados de la investigación se aplicará instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población de la ciudad de Riobamba y diez autoridades del sector público que se encuentren vinculadas con la seguridad ciudadana. Por la naturaleza de la investigación, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el cualitativo y jurídico, la problemática será estudiada a través de la aplicación de los métodos inductivo, descriptivo y analítico. Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo documental y de campo; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación intencional de sus variables, y el cuestionario que se va a aplicar, procesará la información mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

El marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres capítulos: en la Unidad I, denominado seguridad pública y la integridad de las personas en sociedad, contendrá la conceptualización de la seguridad pública y la misma en el contexto mundial. En la Unidad II, denominada, integridad personal, se estudiará la conceptualización y naturaleza de este derecho y los servidores policiales como agentes del orden haciendo un análisis diversificado a nivel latinoamericano y nacional. En la Unidad III, denominado, el uso excesivo de la fuerza frente al derecho a la integridad personal y se detallará El rol del Estado en la protección de derechos, la facultad del Estado para hacer uso de la fuerza y el papel de la policía en un Estado democrático de derechos y justicia y su actuación frente al derecho a la integridad personal. Por último, en la Unidad IV, se realizará el análisis de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del problema

La seguridad pública es una obligación del Estado cuya responsabilidad de cumplimiento recae en los servidores policiales o agentes del orden, sin embargo, durante siglos esta misión ha sido tergiversada y malversada para intereses de los diferentes gobiernos en turno, creando entonces una atmósfera de temor por el poder coercitivo y abusivo de esta institución por la inobservancia de los derechos reconocidos dentro de instrumentos internacionales en la aplicación y desarrollo de sus mecanismos de control y orden, vejando la integridad de los individuos en los diversos ámbitos que ésta abarca y poniendo en riesgo la seguridad pública y el reconocimiento del Estado de derechos y justicia.

Desde un panorama internacional, utilizando como fuente referencial, el caso de la muerte de George Floyd, en el año 2019 en la vía pública y a manos de un policía; hecho ocurrido en Minneapolis, Estados Unidos, se evidencia las consecuencias de otorgar una “amplia e indebida inmunidad a los miembros de la institución encargada de la seguridad ciudadana y el orden público” (CNN en Español, 2020), realidad que se repite en el contexto nacional; caso concreto, en las protestas contra el gobierno suscitadas en el mes de Octubre del 2019.

De acuerdo al análisis realizado por organizaciones de derechos humanos, tales como: Surukuna, Comisión Ecuémica de Derechos Humanos CEDHU, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Amazon Frontlines y el Observatorio de Derechos y Justicia, señalan lo siguiente:

En contexto histórico, los abusos por parte de agentes estatales del control del orden no han sido una realidad lejana en Latinoamérica y mucho menos en el Ecuador. Estos abusos se han visto con mayor claridad en el contexto de las protestas, evidenciando un abuso de la fuerza y una omisión de la responsabilidad del Estado frente a las agresiones contra el derecho a la integridad personal. (Comisión Ecuémica de Derechos Humanos y Observatorio de Derechos , 2019, pág. 13)

1.2 Justificación

El uso progresivo de la fuerza por parte del servidor policial se encuentra vinculado de forma ineludible con los derechos humanos y el Estado asume la responsabilidad ante las vulneraciones ejercidas como mecanismos para mantener el orden público, al no cumplir con su obligación de crear un sistema competente e integral de seguridad pública que obedezca los lineamientos establecidos en la normativa nacional y supranacional para garantizar la protección de la integridad personal, ya sea de los elementos policiales como de las personas sobre las cuales se aplican estos mecanismos de control.

Por esta razón es necesario, realizar el análisis del uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden frente al derecho a la integridad personal, considerando lo estipulado en la reforma del Art. 30.1 del COIP, con la que se considera al cumplimiento del deber legal del servidor policial, como una nueva causa de exclusión de la antijuricidad, y que nos orilla a cuestionarnos la precisión y conducencia de la misma dentro del marco de los derechos humanos, haciendo hincapié en el derecho a la integridad personal consagrado en el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Con esta investigación se logrará definir si el uso de la fuerza aplicado por miembros de la Policía Nacional, resulta beneficioso para cumplir con los fines de la seguridad o por el contrario puede atentar contra el derecho a la integridad personal, de acuerdo a la realidad social y el contexto histórico.

1.3 Objetivos

Objetivo general

- Analizar el uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden frente al derecho a la integridad personal

Objetivos específicos

- Analizar la doctrina nacional e internacional sobre la naturaleza de las instituciones jurídicas del uso de la fuerza y del derecho a la integridad personal.

- Examinar la legislación nacional y la jurisprudencia internacional sobre el Derecho a la integridad personal y la seguridad pública como obligación estatal
- Identificar si la reforma al Art. 30.1 del COIP en relación al uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden, protege el derecho a la integridad personal.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

El autor Luis Gonzales, en la revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Sonora dentro de su investigación titulada “INTEGRIDAD PERSONAL Y TRATO HUMANO” manifiesta que:

La integridad física se relaciona con la seguridad física de una persona, tiene derecho a una protección en cuanto a agresiones que puedan causar lesiones graves o incluso la muerte de un ser humano. Además hace referencia a la tortura o desaparición forzada, también se incluye el maltrato a las personas privadas de la libertad, quienes han sido frecuentemente agredidos de forma física, psicológica y moralmente, lo que ha afectado su diario vivir, según lo revelado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Gonzales, 2013, pág. 43)

Fernando Martínez Mercado, en su publicación titulada “USO DE LA FUERZA” (Mercado, 2009, pág. 1), señala lo siguiente:

De esta forma, tanto la regulación normativa del uso de la fuerza como sus necesarios complementos, el entrenamiento y equipamiento, deben constituir los pilares fundamentales de una política pública que esté dirigida a prevenir el uso excesivo o mal uso de la fuerza, ya sea que ésta aparezca en casos aislados (se han considerado como uso de fuerza las acciones excesivas o inadecuadas utilizadas por la Policía Nacional, las posibles causas por las cuales efectúan estas acciones pueden ser: la falta de conocimiento sobre términos jurídicos del uso de la fuerza, por otra parte la escasa preparación y entrenamiento de las destrezas y habilidades del personal contribuye de

forma negativa al cumplimiento apropiado de sus funciones) en algunas ocasiones el abuso de la fuerza se debe a coyunturas políticas este motivo a ocasionado la violación de los derechos humanos de los ciudadanos. (pág. 28)

Patricio Tudela (2018), dentro del desarrollo de su publicación titulada “CONCEPTOS Y ORIENTACIONES PARA POLÍTICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA”, concluye que:

El control de los factores de riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes, el respeto a la legalidad, proceso adecuado y la justicia restaurativa, la presencia de mecanismos de defensa y promoción de los derechos, establecen los pilares esenciales de la seguridad ciudadana. Cuando la ciudadanía percibe la deserción de alguno de los pilares, el entorno social habitual se convierte en amenaza para la tranquilidad de las personas puesto que el temor y el miedo se convierten en elementos de distanciamiento, la noción y la práctica de lo comunitario se pierden. (págs. 1-20)

Verónica Valencia (2012), en su artículo titulado “LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO”, infiere lo siguiente:

De la información obtenida durante el desarrollo del trabajo de investigación se deduce, que no es apropiado pasar por alto a las figuras jurídicas de las que se ha venido hablando, en el entendido de que no deben extralimitarse de su ámbito de acción, esto es, el Estado no debe escudarse en su autoridad para ejercer la seguridad pública como derecho humano, o bien, para transgredir otros de la misma naturaleza equivalentes a las garantías de las que todo gobernado obtiene, de la misma manera no debe usufructuar de este beneficio para trastocar el orden social que impera en todo Estado democrático. (págs. 8-33)

El investigador Daniel Pontón, en su investigación denominada “ELEMENTOS PARA UNA REFORMA POLICIAL EN EL ECUADOR” (Pontón, 2019, pág. 4), luego del desarrollo de su análisis, llega a la conclusión de lo siguiente:

Un control democrático de la policía que conlleve a la promoción de una política de seguridad que respete los derechos y responda a las necesidades de la sociedad, debe ser efectuado a través de la combinación de múltiples mecanismos de control interno y externo. A nivel interno se hace necesaria la creación de un código de conducta de los

funcionarios/as responsables de la aplicación de la ley que incorpore la legislación internacional existente, auditorías internas, la promoción de una cultura institucional democrática, entre otras. El control externo empieza por una adecuada legislación y el establecimiento de mecanismos eficientes de reclamos civiles y órganos de investigación independientes. (Pontón, 2019, pág. 46)

De acuerdo a lo manifestado en las investigaciones detalladas anteriormente, se puede deducir que dentro de la creación de un Estado democrático de derechos y justicia, la institución que se encarga de la seguridad pública y quienes por ende se encuentran facultados para hacer uso de la fuerza, “no pueden estar exentos del control que esta auto denominación estatal exige” (Figuereido, 2017, pág. 22).

Es por ello que la legislación en donde se encuentran reconocidas sus capacidades y potestades debe responder a las necesidades del contexto social además de concatenar con normativas internacionales en donde se encuentra expresado el reconocimiento de los derechos humanos; para de esta forma poder convertir la seguridad, el uso legal, progresivo, controlado de la fuerza y la integridad personal en un sistema completo en el que el umbral de enfoque se encuentre puntuado en los derechos fundamentales.

2.2 Aspectos Teóricos

UNIDAD I: LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SOCIEDAD

1.1 Conceptualización de seguridad pública

El significado de seguridad pública proviene de un concepto creado en el año 1789 al inicio de la era coetánea, donde se lo llamaba “orden público” y desde ese momento se encuentra considerado en el Art. 10 de la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, estipulando que: “Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso las religiosas, siempre y cuando su manifestación no altere el orden público establecido por la ley” (Brotat, 2002, pág. 2).

Desde la doctrina existe controversia en cuanto a los problemas sociales que se debe englobar dentro de los fines de la seguridad pública, y la opinión se encuentra dividida entre los juristas que afirman que debe incluirse dentro de este ámbito sólo a aquellos en los cuales la violencia está inmersa, y otros quienes sostienen que también se debe incorporar a los

problemas socioeconómicos, laborales, educativos o de salud, cuya naturaleza puede ser distinta pero que sin embargo de la misma forma perturban esta armonía social. Sin embargo, en un punto en el que doctrinalmente se ha llegado a un consenso es en que la seguridad pública debe cumplir con dos propósitos. El primero García (2002) en su investigación titulada “En torno a la seguridad pública, desarrollo penal y evolución del delito” (pág. 22)

La seguridad pública es una prioridad en lugares tanto públicos como privados, se debe precautelar la seguridad de los ciudadanos y sus bienes que poseen, de tal manera que su estancia en estos espacios represente condiciones propicias para la convivencia pacífica, el desarrollo individual y colectivo de la sociedad. (pág. 81)

Mientras que en la segunda finalidad González (2003), se refiere a la realización de las acciones y estructuras concretas encaminadas a la prevención, control e eliminación de las amenazas que atenten contra el libre ejercicio de los derechos humanos y la vida en sociedad.

Por ello, como resultado de la evolución de la sociedad y con el posicionamiento del ciudadano como ente rector de las políticas creadas por el Estado, la seguridad pública ha re direccionado su objetivo para convertirse en un instrumento de planificación que no solo castiga el crimen si no que crea los lineamientos adecuados para prevenirlo y en mérito de esto, observa en conjunto el fiel cumplimiento de los derechos humanos de la ciudadanía equitativamente, sin sesgos diferenciadores entre la víctima y el infractor. En tal sentido se define entonces a la seguridad pública, como la estrategia estatal, que se aplica mediante las diferentes políticas enfocadas y dirigidas al control de los sucesos delictivos que atentan contra la seguridad de la ciudadanía, que como consecuencia ponen en riesgo la estabilidad del mismo Estado, sin embargo tanto las leyes, procedimientos y controles que se establezcan para cumplir con esta premisa, deben encontrarse dirigidos por la estricta observancia de los derechos humanos, convirtiéndose por lo tanto en “la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos”. (Valencia V, 2002, pág. 9)

1.2 La seguridad pública en el contexto mundial

Durante décadas ha existido gran controversia a nivel mundial en cuanto a la naturaleza y finalidad de la seguridad pública ya que, aunque su esencia debería envolver la búsqueda de la protección de la vida en sociedad sin disturbios, se ha llegado a tergiversar la misma al

convertirla en la oportunidad de crear el armamento jurídico necesario para proteger únicamente a los diferentes gobiernos en turno, de la crítica y la protesta social. La seguridad pública a nivel mundial observado desde el umbral correcto, es un concepto que intenta abarcar cada aspecto pertinente en donde se pueda presentar actitudes delictuosas que alteren la vida en sociedad y que, de una manera u otra, perturben el libre ejercicio de los derechos de cada individuo.

El sentimiento de desprotección de la sociedad conjugado con el cambio de estados autoritarios a democráticos a nivel mundial, dio lugar a que el término “seguridad ciudadana” empiece a ser utilizado para intentar reemplazar a la conocida seguridad pública, no obstante, ambos términos interpretados de la forma que su naturaleza lo exige y de forma neutral, conglomeran las mismas imputaciones de funciones y obligaciones que recae sobre la responsabilidad del Estado; se deduce entonces que el objetivo central no ha sido cambiar la terminología sino modernizar la noción de este término, para impulsar un concepto en el que su principal objeto de resguardo no sea únicamente el Estado, si no la población para “alcanzar un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona como objetivo central de las políticas”. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pág. 21)

Las técnicas y procedimientos para obtener el objetivo de la seguridad pública responden a la realidad social, cultural e histórica de cada pueblo, es por ello que a nivel mundial la misma se manifiesta de acuerdo a los diferentes intereses y paradigmas, por ejemplo. La seguridad pública en Latinoamérica se encuentra abordada desde un problema situado, principalmente en el modelo policía-justicia-prisión, que enfatiza la adopción de políticas de control y represión de la criminalidad y la violencia. Las políticas de seguridad pública siguen estando sustentadas bajo un esquema reactivo, son aplicadas como una situación de emergencia, orientadas a solucionar las dificultades que perturban al gobierno y no a la ciudadanía. Motivo por el cual, las políticas de prevención del delito no resultan exitosas. (Colomo José, 2008, pág. 23)

Por el contrario, en Europa la noción de seguridad pública se desarrolla de forma teórica como práctica e intenta abarcar todo el entorno en que el ciudadano pueda desenvolverse tanto física como tecnológicamente e incluso contiene técnicas y mecanismos para protegerlo cuando no se encuentre dentro de su territorio, para de esta forma garantizar su calidad de vida en pleno

goce de los derechos humanos.

El modelo de seguridad europea se basa en la aplicación de estrategias comunes y sobretodo la responsabilidad para: una relación mutuamente fortalecida entre seguridad, libertad e intimidad; la participación y respaldo entre los Estados miembros; el tratamiento de las causas de la inseguridad, no solo sus efectos; el reforzamiento de la previsión y la anticipación; la aportación en la medida en la que les afecte, de todos los sectores que tengan un papel que desempeñar mediante el amparo de aspectos (políticos, económicos y sociales); y una mayor interdependencia entre la seguridad interior y exterior. (Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, 2010, pág. 14)

La seguridad pública desde la perspectiva de los Estados Unidos de América, tiene una orientación similar al de la Unión Europea, pues engloba todos los entornos de la vida en sociedad y de acuerdo (Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2017) se encuentra fundamentada en cuatro ejes de observación primordiales: “proteger la patria, los americanos y la forma de vida americana; promover la prosperidad de América; conservar la paz mediante la fuerza; incrementar la influencia estadounidense”. Sin embargo desde el año 2018 se han contabilizado más de 85.000 muertes en intervenciones de la fuerza pública como consecuencia del uso de la fuerza aplicada para alcanzar la seguridad pública manipulada de manera desmesurada al momento de enfrentamientos entre policías y civiles y las consecuencias no solo se limitan a las muertes y heridos si no a transformaciones psicológicas que perduran y que afectan a comunidades enteras (BBC News Mundo, 2020).

1.3 La seguridad pública en el Ecuador

La seguridad pública en el Estado Ecuatoriano, obtuvo una institucionalización más consistente cuando el presidente José María Plácido Caamaño dio a conocer formalmente por primera vez que la Policía Nacional forma parte del Estado en 1884, ésta institución se encontraba bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores anteriormente llamado Ministerio del Interior. (Pontón, 2009, pág. 11)

Ecuador fue el primer país de Latinoamérica en poder lograr una verdadera cooperación entre la Policía Nacional y los gobiernos locales, sin embargo esto no fue suficiente para poder romper con el paradigma existente en ese momento en las diferentes zonas del Ecuador, en las que cada una tenía un concepto diferente de seguridad pública en razón a su realidad social y

ello acarrea a que las soluciones para lidiar con la criminalidad sean distintas y al margen de una ley que norme el comportamiento de los agentes del orden, dejando por lo tanto grandes vacíos y falencias al respecto de los derechos humanos y la seguridad jurídica. (Organización de los Estados Americanos, 2008)

Con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, en el 2008, se establece en el Art. 147 numeral 17, de este cuerpo normativo, que la seguridad pública forma parte de las atribuciones y deberes del presidente de la República, puntualizando que deberá “velar por la preservación de la soberanía e independencia del Estado, del orden interno, seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 57)

De acuerdo a como se analizó, la evolución de los gobiernos, ha acarreado a buscar nuevos términos para referirse a la seguridad pública, con la intención de fortalecer la idea de una nueva concepción en donde el objetivo sea proteger la población, marcando una diferencia meramente terminológica y no conceptual como se determinó en líneas anteriores y este es el caso de Ecuador, ya que es uno de los estados que ha denominado seguridad ciudadana y orden público a la obligación del Estado de crear los lineamientos adecuados que garanticen la vida en sociedad de forma armónica y el libre disfrute de los derechos de los ciudadanos, en tal sentido se delega esta misión de custodia a la Policía Nacional y la Constitución de la República del Ecuador (2008), reza de la siguiente manera:

La Policía Nacional es una institución perteneciente al estado Ecuatoriano de carácter civil, su labor es velar por la seguridad ciudadana dentro del territorio nacional y el orden público, resguardar la libertad de los derechos. El personal que conforma la Policía Nacional tendrá una preparación basada en derechos humanos, investigación especializada, control, prevención del delito, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el cumplimiento de sus funciones será necesario una coordinación apropiada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (pág. 60)

De forma concordante con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, el ordenamiento jurídico nacional cuenta con la Ley de Seguridad Pública (2009) y de Estado, en donde se abordan todos los ámbitos en los que el Estado velará por la seguridad

de los ciudadanos tanto de forma interna como externa.

Art. 2.- De los ámbitos de la ley.-Al amparo de esta ley se establecerán y llevarán a cabo políticas, planes, estrategias y acciones pertinentes con el fin de garantizar soberanía e integridad territorial, además seguridad para las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc. (pág. 2)

Ahora bien, esta obligación es reconocida dentro de este cuerpo normativo como una garantía que se encuentra bajo la tutela del estado, mediante la creación de los espacios y lineamientos adecuados para su cumplimiento en todo el territorio ecuatoriano.

Art. 3.- De la garantía de seguridad pública. Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Ley de Seguridad Pública, 2009, pág. 2)

Además existe un sistema mediante el cual debe aplicarse la seguridad pública, el mismo que se encuentra estructurado de acuerdo a la normativa legal mencionada en líneas anteriores.

Art. 5.- Del sistema de seguridad pública y del Estado. - La seguridad pública y del Estado está constituido por la Presidencia de la República, se encarga de dirigir las entidades del sector público, establecer políticas, desarrollar planes y normas, asignación de recursos y planteamiento de procedimientos para el cumplimiento de la ley quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los

recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado. (Ley de Seguridad Pública, 2009, pág. 3)

Existe también el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica (2019), que funge en aras de complementar los fines de la seguridad de los ciudadanos, como una política pública que contiene los organismos, proyectos y mecanismos que se utilizarán con este fin y ha sido desarrollado en base a los derechos humanos, considerando las diversas necesidades de las personas en virtud de su género, condición etaria, plurinacionalidad, y la propia singularidad territorial, con la finalidad de desarrollar oportunidades y soluciones para las problemáticas focales que enfrenta la diversa y compleja sociedad ecuatoriana. (pág. 10)

UNIDAD II: LA INTEGRIDAD PERSONAL

2.1 Conceptualización y naturaleza del derecho a la integridad personal

El derecho penal es una de las ramas de estudio más antiguas y nació por la necesidad de imponer un castigo a las personas que violen los derechos humanos y signifiquen un perjuicio para la paz social de acuerdo a los hábitos de ese momento, sin embargo, se basa en la aplicación de sanciones a personas directamente implicadas en temas delictivos y no de un tercero imparcial, la misma resultaba en la mayoría de ocasiones desproporcionada y socavaba la dignidad del infractor pues, se le consideraba inmediatamente como un individuo carente de cualquier tipo de derecho o garantía; durante varios siglos la tortura, uso excesivo de la fuerza, tratos inhumanos fueron aplicados para la rehabilitación de ciudadanos infractores. (Raffino, 2020, pág. 45)

Fue solo hasta finales del siglo XVI, se toma como un aspecto de suma importancia la idea de dignidad como cualidad intrínseca de los seres humanos y se empezó a resaltar la importancia de la moral de las personas como eje en el juzgamiento de actividades que se encontraran fuera del margen de la ley y no solo en este sentido si no también en los diferentes ámbitos de la vida en sociedad, es decir se dio el primer paso a la iniciativa de ver al hombre como sujeto de derechos independientemente de cualquier otra circunstancia que envuelva su realidad, brindando entonces seguridad para poder desarrollarse libremente; es por ello que el derecho a la integridad personal representa en su naturaleza, no solo la existencia libre de agravios si no

también el camino hacia el cumplimiento de otros derechos humanos, tales como el de la vida, la libertad, la salud, la educación, el trabajo, entre otros, dado que mediante el mismo se concatena la complementariedad de cada uno de ellos desde una perspectiva objetiva donde se resguarda la dignidad del ser humano. Para Afanador (2002) la integridad personal, incluye el bienestar dentro del ámbito físico, psicológico o psicofísico y moral.

La integridad física se enfoca principalmente en hacer referencia al estado corporal de las personas; es por ello que todos los ciudadanos tienen derecho a ser protegidos de agresiones que pueden causar algún daño temporal o irreversible en su cuerpo o salud; el derecho a la integridad psicofísica y moral no puede desligarse del derecho a la vida. Es así como la pretensión de un estudio académico sobre el tema ha de referirse -por lo menos genéricamente- al derecho a la vida, en cuanto constituye el presupuesto de todos los derechos humanos; la integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. (pág. 2)

Este derecho recubre la protección del ser humano de cualquier tipo de agresión inclusive cuando esta provenga del mismo estado, es por ello que en instrumentos internacionales se ha creado la norma pertinente para que los estados suscritos a los mismos, contraigan la obligación de crear los lineamientos adecuados para garantizar su cumplimiento y por formar parte del conocido núcleo duro de derechos humanos, el mismo reviste un carácter angular en la Convención Americana de Derechos Humanos, en referido tratado, se establece expresamente la prohibición de que este derecho sea “suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes.” (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N 10:, 2018, pág. 17)

2.2 Los servidores policiales como agentes del orden

La función policial se encarga de precautelar la seguridad ciudadana mediante una planificación previa para cubrir con todo el territorio nacional, la eficacia y eficiencia en el procedimiento que realice para cumplir con las funciones designadas son un pilar fundamental que garantiza el éxito. La cuestión policial adicionalmente desarrolla actividades administrativas del estado, finalmente es un ente que tiene relación directa entre el estado y la

sociedad. (Gil, 1978, pág. 33)

La función de los servidores policiales como agentes del orden, se encuentra impulsada por una serie de variables que incluyen políticas públicas, factores culturales y económicos, así como la infraestructura social y gubernamental de los Estados. (Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito, Policía 2, 2010)

En Ecuador la policía fue definida por primera vez como una institución del Estado, en el año 1884, fue creada por el Presidente José María Plácido Caamaño (1883-1888) y denominada “Policía del Orden y Seguridad”, en sus inicios se conocía como una fuerza civil, sin embargo, su organización era de tipo militar. Fue hasta 1946, cuando por primera vez es introducida en la Constitución y reconocida como policía civil. (Pontón, 2009, pág. 1)

2.2.1 La integridad personal en Latinoamérica

En América Latina, la policía constituye un actor clave para el tratamiento de la seguridad de la ciudadanía y para poder analizar a fondo la naturaleza y esencia de la institución como eje del orden público y su relación e impacto en el derecho a la integridad personal, es necesario realizar un estudio profundo a la función de los servidores policiales como agentes del orden. Partiendo desde este punto, es importante resaltar que la institución de la policía nace como una extensión de la fuerza militar, razón por la que se observa que para el año 1986, el 37,5 % de los Estados en Latinoamérica, estaban todavía bajo el control militar y la justificación de este suceso radica en que al ejército se le reconoce como la primera institución de los diferentes regímenes, al ser quienes lograron la independencia frente a los ejércitos de la Corona Española, recayendo entonces bajo su campo de responsabilidades y facultades la creación del resto de entidades organizadas para mantener el orden público que subsistirían bajo su subordinación. (Basombrio, 2005, pág. 64)

El estrago de la influencia militar dentro de la institución se ha podido observar con mayor repercusión en ciertos países latinoamericanos, donde el fenómeno de la utilización de las fuerzas del orden con cierta regularidad en tareas de represión policial contra la población civil ha marcado el desarrollo de la policía. Chile, Bolivia y Perú son los más claros referentes en donde se puede denotar que la seguridad pública se ha manejado a través de los medios militares represivos durante décadas, estas diversas manifestaciones de violencia han trasgredido el

derecho a la integridad personal de la población en aras de alcanzar un equívoco concepto de seguridad. (Basombrio, 2005, pág. 67)

La actuación policial dirigida desde estos ángulos, ha provocado que la institución sea vista como un aparataje creado para la represión y la arbitrariedad, alejándose de la misión de protección dentro del margen del respeto a la dignidad e integridad de la ciudadanía y ha creado un estigma negativo y de inseguridad, ya que los servidores policiales han sido los protagonistas de abuso de poder, corrupción y uso excesivo de la fuerza, en innumerables acontecimientos de gran repercusión social en cada uno de los países latinoamericanos; hechos que han derivado en graves violaciones a los derechos fundamentales del ser humano.

La evolución de la sociedad y el reconocimiento de la democracia como la forma de organización social de los estados en Latinoamérica, provocó que desde la década de los 90 del siglo XX, con la intención de buscar varias salidas a la crisis de la seguridad y el crimen organizado, se presenta una proliferación de articulados entre sí, que versan sobre los temas de las instituciones policiales y su impacto en la seguridad ciudadana; con la intención de modernizar las actividades, procedimientos y funciones de la policía. Los intentos de cambio policial que se han extendido en la región se deben sus características al impacto del proceso democratizador que comienza en los años 90 y al gran descrédito profesional que afectaba a un número significativo de las policías existente. (Frühling, 2009, pág. 224)

2.2.2 La integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Dentro del contexto nacional, en la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum el 28 de septiembre de 2008, se admite el derecho a la integridad personal, dentro del capítulo sexto, correspondiente a Derechos de libertad, Art. 66, donde se determina que:

Se reconoce y garantiza a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador,

2008, pág. 50)

Además, el Ecuador se encuentra adherido a varios instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la integridad personal, entre ellos se encuentran los siguientes:

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) en su artículo 5 da a conocer los derechos y su garantía para el cumplimiento de los mismos, ya sean vulnerados por personal del sector público o privado, conjunto de individuos o entidades.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), contiene el reconocimiento de resguardo al derecho a la integridad personal en su (Art. 5) reza de la siguiente manera:

1. Las personas tienen derecho a recibir respeto de sobre su integridad física, psíquica y moral.
2. Ningún ciudadano está obligado a recibir torturas o tratos inhumanos que vulneren sus derechos, en cuanto a las personas privadas de la libertad deben serán rehabilitados en condiciones dignas.
3. La pena establecida a una persona, no pueden vulnerar sus derechos
4. Las personas procesadas deben ser ubicadas en un lugar diferente al de los condenados y por ende recibir un tratamiento de acuerdo a su condición.
5. Los individuos menores de edad serán asignados a un tribunal especializado y deberán cumplir las condenas asignadas en centro de rehabilitación destinadas para su proceso.
6. El objetivo de las penas privativas de la libertad de las personas sentenciadas es reformar y readaptarlos con principios morales en un futuro a la sociedad. (pág. 4)

Mientras la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984) es una entidad que vela y resguarda los derechos de los ciudadanos y el respeto por su dignidad e integridad en todos los ámbitos que esta abarca.

Y doctrinariamente también han existido varios aportes de juristas ecuatorianos acerca del derecho a la integridad personal. Conforme a Ojeda (2011) en su investigación denominada “El principio de proporcionalidad y su aplicación en la modificación de las penas, en los delitos que atentan contra la integridad de las personas” afirma que:

Uno de los derechos principales es la integridad personal que se enfoca en respetar los derechos de las personas procesadas, los sentenciados no pueden estar expuestos a

agresiones físicas que produzcan lesiones leves, graves o incluso que llegue a provocar la muerte del detenido, por otra parte también tiene derecho a su relibertad este acto está protegido a través de la acción de Habeas Corpus. (pág. 4)

Mientras Kary Arriens (2017), define a la integridad personal como:

Aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental, los ciudadanos tienen derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. En primera instancia la integridad física se refiere al estado de salud del cuerpo humano, por otra parte la integridad psíquica es la conservación de todas las destrezas motrices, emocionales e intelectuales. Finalmente en cuanto a la integridad moral se menciona que las personas son libres de llevar su vida, pensamientos, acciones en base a sus convicciones. Este derecho se da a conocer con el objeto que el ser humano haga respetar sus derechos y no sea víctima de actos que perjudiquen su salud. El derecho a la vida es fundamental para el ser humano, todos los demás derechos se ejercen a partir de este siendo este un prerequisite. (pág. 1)

UNIDAD III: EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA FRENTE AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

3.1 El rol del Estado en la protección de derechos y el uso de la fuerza

En base a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) los derechos reconocidos constitucionalmente o dentro de instrumentos internacionales, son inherentes a raza, sexo, religión, etnia o cualquier circunstancia y es obligación del Estado la creación de los lineamientos y entornos adecuados para el libre ejercicio de los mismos; esto incluye no sólo el reconocimiento del derecho como tal si no también la erradicación de cualquier amenaza hacia el mismo. De acuerdo a la historia, se ha podido determinar que la criminalidad es el factor que amenaza constantemente el disfrute de estos derechos y representa un fenómeno imposible de evitar dentro de una sociedad, por lo que depende indiscutiblemente del Estado, la creación de normas y políticas públicas correlacionadas que propendan a la construcción de una seguridad pública, en donde el punto primordial de análisis y observación sea el respeto

íntegro del cumplimiento de estos preceptos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que es una obligación intrínseca de los Estados suprimir los preceptos y las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación de las garantías previstas en la Convención Americana de Derechos Humanos; documento que define los derechos humanos que los estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados, este deber general del Estado implica que las medidas del derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*), para el cual el Estado debe ‘adaptar’ su actuación a la normativa de protección de la convención. (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2003)

El estado entonces se convierte en el avalista del cumplimiento de estos derechos, razón por la que la responsabilidad sobre los mismos recae sobre él, en este sentido entonces hay que puntualizar que para que haya responsabilidad debe haber un antecedente y un consecuente; el antecedente es un deber, ya que a ninguna persona se le puede responsabilizar de las conductas, mientras que el consecuente representa el daño, si la obligación no ocasiona un daño, desde el plano jurídico es irrelevante. En la misma línea del razonamiento expuesto, decimos que, para que haya responsabilidad, debe darse previamente una obligación legal (Constitución, tratado internacional, etc.) o convencional del Estado, sea esta de hacer o de no hacer. (Marianello, 2014, págs. 3-4)

Dentro de este análisis, la constitución representa la norma básica que le permite al Estado cumplir con sus fines, objetivos y ejercer el poder, además es la ley fundamental de organización del Estado; forma o sistema de gobierno y lo más importante es que contiene el reconocimiento del conglomerado de derechos de los cuales podrán disfrutar libremente los miembros de esa sociedad, funcionando entonces incluso como un limitante del abuso de poder por parte del Estado, las constituciones limitan la discreción de los que ejercen el poder, ya que también los gobernantes tienen que ser gobernados. Pero las constituciones no solamente limitan el poder y evitan la tiranía, también construyen el poder lo guían hacia fines deseables socialmente y evitan el caos y la opresión privada. Para Holmes (1995) considerada la seguridad pública como una garantía, cuya obligación recae en el Estado, el hecho de no cumplirla a cabalidad, incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir poniendo en riesgo la existencia del propio estado de derecho. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pág. 64)

3.2 El papel de la policía en un Estado democrático de derechos y justicia y su actuación frente al derecho a la integridad personal

Entendiéndose al estado democrático de derechos y justicia, como aquel en el que las decisiones colectivas son tomadas por el pueblo mediante sus elementos de representación y donde las garantías fundamentales de sus miembros son reconocidos y respetados dentro de su ordenamiento jurídico; el derecho a la integridad personal, debe observarse como el punto de partida en el desarrollo y ejecución de los mecanismos que conducen a garantizar la seguridad pública.

Dentro de este contexto, la policía se convierte en el único organismo público que se encuentra facultado para “requerir coactivamente de los ciudadanos una determinada conducta, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un amplio rango de fuerza” (Martínez Fernando, 2009, pág. 3).

Esta potestad otorgada, obliga al Estado a crear los lineamientos legales, propicios y suficientes para adecuar la actuación policial mediante el uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles, a la función de ser prestador de un servicio público de protección a la comunidad y que tiene por finalidad garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades; cumpliendo entonces con la razón de ser que otorga legitimidad a la profesión policial, que es la protección y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011, pág. 71)

La consolidación del estado democrático, la seguridad y el orden público se complementan con la salvaguarda de los derechos humanos, como principal función y razón de ser de la actividad policial, de tal manera que la tutela del orden público no quiebre nunca el necesario respeto de los derechos proclamados en la Constitución, creando una atmósfera en la que la policía observe al estado de derecho, siempre como una garantía de la seguridad pública más no como un obstáculo. (Valencia V, 2002, pág. 32)

Se debe tomar en cuenta que la Policía en un Estado, no solamente ocupa un espacio funcional destinado exclusivamente a guardar y mantener el Orden Público e Interno de su ámbito, sino que principalmente, se erige como una de las herramientas imprescindibles

del esquema orgánico del propio Sistema Penal, entendido éste según la definición expresada por ZAFFARONI como "El control punitivo institucionalizado" (Cano, 2020, pág. 31)

3.3 Análisis del uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden, frente al derecho a la integridad personal.

Toda sociedad organizada, requiere de sistemas e instituciones que coadyuven a mantener la paz y el orden social, al referirnos a la policía, hablamos de una institución pública cuya misión radica en mantener estas premisas en equilibrio y que además cuenta con la facultad otorgada por el Estado, para aplicar medios de represión de ser necesario. Si bien es cierto en efecto la actividad policial implica necesariamente una restricción eventual y parcial del ejercicio de los derechos inherentes de la persona humana, no deja de ser cierto también que las funciones policiales están íntimamente ligadas a la práctica obligatoria, regular y activa de respeto y protección de los derechos humanos. (Cano, 2020, pág. 41)

En su investigación titulada Función policial, democracia y accountability, “ se refiere principalmente a los individuos o el personal que conforma la policía con el fin de brindar vigilancia constante a la ciudadanía, cumplir con las normas establecidas para una convivencia sana de la sociedad a la cual pertenece” (Badiola, 2011, pág. 4).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), se le reconoce a la Policía Nacional, como una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y se le encarga en cooperación con el Estado, la protección interna y el mantenimiento del orden público conjuntamente (pág. 91)

Siendo el Ecuador, un estado constitucional de acuerdo al Art. 1 de la norma suprema y la Policía Nacional una institución encargada de interactuar directamente con la ciudadanía para mantener el orden y la seguridad pública, se requiere de la imposición de límites dentro de esta actuación, razón por la que de manera concordante en el Código Orgánico Integral Penal, (2014), en el Art. 294 establece las acciones que serán consideradas como abuso de poder. Sin embargo, varios hechos de gran conmoción social a nivel nacional, durante años ubicaba a las facultades entregadas por el Estado a la Policía Nacional, como incompletas o discordantes entre sí, ya que, si por un lado se le responsabilizaba del orden público y la seguridad ciudadana, de

acuerdo a los miembros de la institución, éstos no contaban con el armamento jurídico para poder actuar en función de su misión constitucional sin temor a ser investigados y posteriormente castigados por la ley, esta situación originó que el legislador en el intento de proporcionar las herramientas legales suficientes para resarcir estos vacíos, incluya en la reforma realizada al Coip, una nueva causa de exclusión de la antijuricidad contemplada en el Art. 30.1 y que reza de la siguiente forma:

Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. – Se lleva a cabo el cumplimiento del deber cuando un servidor de la Policía Nacional o guía penitenciario cause alguna lesión o cause la pérdida de la vida de otra persona, para el debido proceso se debe cumplir con los requisitos que se menciona a continuación: (Art. 30.1)

Cuando cometa este tipo de acciones durante la prestación del servicio

Que, para el desempeño de sus funciones se observe el uso frecuente, proporcional y oportuno de la fuerza; y,

Cuando se presente una amenaza contra su vida o de terceras personas para brindar protección a un bien. Por acto de servicio efectuadas por la o el servidor en cumplimiento de sus actividades asignadas y el deber encomendado, incluso durante la movilización del funcionario desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.

De la misma manera es un acto de servicio cuando el personal perteneciente a la institución actúa fuera del horario de trabajo con el fin de llevar a cabo su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 11)

En ese sentido entonces, la misión constitucional otorgada a los servidores de la Policía Nacional como agentes del orden se concatena con la exoneración de la responsabilidad penal de acuerdo al Coip.

Sin embargo, en este punto es válido analizar en el sentido amplio de la norma, que tan precisa y delimitada se encuentra el cumplimiento del deber legal del servidor policial como una causa exclusión de la antijurídica; ya que si bien se establecen tres requisitos para que proceda como tal, en el último inciso del articulado se le otorga amplia libertad para poder actuar haciendo uso de la fuerza incluso fuera de su horario de trabajo, señalando que se deberá

actuar observado el riesgo latente, dejando al libre albedrío del servidor policial, la necesidad y la fuerza que requiera ocupar para el cumplimiento de su deber, debería entenderse entonces que los miembros de la institución están ampliamente capacitados en cuanto a las diferentes técnicas a utilizar en una situación de riesgo; circunstancia que no es así y se ha vislumbrado en innumerables ocasiones que la Policía Nacional del Ecuador, aún no logra deslindarse por completo de su pasado histórico en el que la represión desmedida era la solución para mantener el orden público. Los mismos hechos que a simple vista orillaba a los legisladores a realizar reformas que permita que los agentes del orden actúen en mérito de su deber, analizados a profundidad, vislumbra que no solo existía carencia de normativa si no de preparación y conocimiento en cuánto a la forma correcta de actuar en medio de los procedimientos y operativos.

Dentro del análisis de la legitimidad del uso de la fuerza dentro de un estado democrático de derechos y justicia, el principio de proporcionalidad se convierte en un elemento central para lograr determinar la distinción entre este precepto y la tortura, los tratos crueles o degradantes, definiendo a estos últimos como aquellos que se infringen de manera desproporcionada en relación a la situación presentada y los fines que se pretende alcanzar, en este sentido Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) afirmando que “.....todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un directo atentado a la dignidad humana (...) en violación del contenido del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.” (pág. 6)

3.4 Análisis de un caso práctico sobre el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional.

Luis Jorge Valencia Hinojosa era miembro activo de la Policía Nacional de Ecuador, del Cuerpo Chimborazo. El día 3 de diciembre de 1992, la víctima se encontraba con dos compañeros policías y dos cabos libando en un lugar público, hasta que se suscitó un altercado entre los mismos y esto provocó que las personas que presenciaron el hecho, procedan a llamar a las patrullas cercanas para que intervengan, al llegar los miembros de la Policía Nacional, trasladaron a los involucrados al cuartel y en este lugar se le pidió al señor Valencia Hinojosa que entregara su arma de dotación, petición que rechazó y procedió a realizar cuatro disparos con los cuales hirió a un capitán y a un cabo, para después darse a la fuga.

Dos patrulleros salieron en su búsqueda, trasladándose en primer lugar a su residencia, en donde se encontraba su esposa Patricia Trujillo Esparza, su hija menor de edad y su cuñada, quienes afirmaron que fueron amenazadas por los servidores policiales y que se les manifestó en repetidas ocasiones que cuando encuentren a la Luis Jorge Valencia Hinojosa, lo iban a matar. Mediante indicaciones de moradores del lugar, los miembros de la Policía Nacional, llegaron a un centro deportivo denominado Tenis Club, al revisar el lugar encontraron a la víctima escondido en los dormitorios de los conserjes y en medio del desarrollo del procedimiento para desarmarlo y poder capturarlo, la víctima murió. De acuerdo a las versiones de los miembros policiales fue un suicidio, sin embargo, de acuerdo a las investigaciones y los testimonios, se presentó la teoría de que la muerte de Luis Jorge Valencia Hinojosa, fue producto del uso excesivo de la fuerza empleada en el operativo.

Sin embargo, los servidores policiales quienes fueron acusados por la muerte de Luis Jorge Valencia Hinojosa, fueron encontrados inocentes en las tres instancias en donde se conoció el proceso, ya que de acuerdo a lo afirmado por los juzgadores, era imposible comprobar que no se había tratado de un suicidio, ignorando por completo que de la autopsia realizada se dictaminó que la víctima presentaba muestras de asfixia lo que resultaba una clara muestra de que existió una serie de actos violentos y de tortura en contra de la víctima antes de su muerte y de la misma manera no se tomó en cuenta la prueba testimonial presentada con las declaraciones de quienes se encontraban en el lugar de los hechos, quienes afirmaron que habían podido observar como los agentes del orden, ingresaron al lugar en donde éste se encontraba refugiado sin intentar antes persuadirlo para que se entregara por sí solo, inmediatamente escucharon disparos dentro de este sitio y posteriormente observaron cómo salieron y estrecharon sus manos.

Presentación del Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 8 de noviembre de 1994 el Centro Ecuménico de Derechos Humanos presentó la petición inicial, en representación de las presuntas víctimas y la Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación del artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Luis Jorge Valencia Hinojosa, así como por la violación de los artículos 5, 8 y 25 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Patricia Trujillo Esparza.

El Estado respondió alegando que había cumplido con las obligaciones contenidas en la Convención, pues efectuó las acciones respectivas vinculadas a la investigación de la muerte del señor Valencia y desarrolló un proceso judicial que se adecuó a los parámetros de protección de los derechos humanos; sin embargo, la Corte luego del análisis de las pruebas y al escuchar los alegatos de las partes señaló que:

El derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. (Luis Jorge Valencia Hinojosa, 1994)

Utilizando además el precedente jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en donde se ha indicado que:

La Corte además puntualiza que el Ecuador carece de la normativa legal necesaria, que contenga estipulados los límites del uso de la fuerza y la manera en que ésta debe ser aplicada, razón por la que no se estaría adecuando la norma nacional con los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales a los cuales se encuentra suscrito el país y utiliza el precedente jurisprudencial del caso L.C.B Vs. Reino Unido, para explicar la irresponsabilidad del Estado al incumplir con ésta obligación.

El derecho a la vida no solo obliga al Estado a abstenerse de tomar la vida de una persona de manera intencional e ilícita, sino también a adoptar las medidas necesarias para proteger las vidas de quienes se hallen bajo su jurisdicción (Caso L.C.B vs Reino Unido, 1994, pág. 8)

Decisión

La Corte declara al Estado Ecuatoriano, responsable por responsable por la violación de obligación de garantizar el derecho a la vida de Luis Jorge Valencia Hinojosa, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención. Es responsable por la violación del derecho a una protección judicial efectiva consagrado en el artículo 25.1 de la Convención y por la violación de las garantías judiciales de independencia e imparcialidad, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención.

Y además es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Patricia Trujillo Esparza, esposa de la víctima quien no sólo sufrió por la pérdida repentina de su esposo, si no que las amenazas hechas con anterioridad por los agentes policiales, le provocaron una fuerte afectación psicológica.

2.3 Hipótesis

El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la integridad personal.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudiar las figuras jurídicas del uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden y el al derecho a la integridad personal.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrollará en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Tiempo social: Desde el 01 de agosto hasta el 25 de febrero del año 2020, debido a que durante ese tiempo se obtuvo diversa información que sirvió de guía para la elaboración del presente proyecto de investigación.

Población de referencia: La población a quien se aplicará la muestra para efectos de obtener información está conformada por la población adulta de la ciudad de Riobamba.

3.2. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo. - A través de este método se estudiará el problema de investigación de manera particular, para posteriormente establecer de qué forma la falta de conocimiento del servidor policial, sobre el uso progresivo de la fuerza atenta contra el derecho a la integridad

personal.

Método Descriptivo. - Este método permitirá describir los límites de la aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte del servidor policial frente al derecho a la integridad personal.

Método Analítico. - Con este método se realizará un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los aspectos que trata el problema de investigación.

3.3. Enfoque de investigación

En el presente trabajo de investigación se aplicará un enfoque cualitativo debido a que se realizará un estudio jurídico, doctrinario y crítico para poder definir con precisión el impacto del uso de la fuerza utilizado por servidores policiales frente al derecho a la integridad personal, y jurídico debido a que se destinará al estudio y el conocimiento del derecho en estas instituciones jurídicas, partiendo desde el entendimiento del derecho como un sistema de normas, valores y principios y jurisprudencia.

3.4. Tipo de investigación

De acuerdo a los objetivos que se pretende alcanzar con el desarrollo de esta investigación, el tipo de investigación es:

Documental. – Porque se obtendrá, organizará, interpretará y analizará información sobre el problema a investigar a partir de fuentes, tales como libros, códigos, documentos de archivo y hemerografía.

De campo. - Porque se realizará mediante la aplicación de encuestas dirigidas a la población que resulta directamente vinculada con el problema a investigar

3.5. Diseño de investigación

No experimental. - La investigación es de diseño no experimental porque no existirá la manipulación intencional de las variables.

3.6. Población de estudio

La población estudiada es la población adulta de la ciudad de Riobamba.

Población	Población adulta de la ciudad de Riobamba
Número	146.324
TOTAL	146.324

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autora: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

3.7 Tamaño de muestra

Para poder determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{(1.96)^2 * p * q}{e^2}$$

$$N = \frac{3.8416 * 0.25}{0.0025}$$

$$N = \frac{0.9604}{0.0025} = 384.16$$

Dando como resultado un total de 384 personas, sin embargo, por la dificultad de acceder a este número de encuestados en razón de la grave situación de salud que se encuentra atravesando el país por el Covid-19, la muestra se ha reducido a 100 personas.

3.8 Técnicas de recolección de datos

Encuesta: Se recolectará datos e información a través de la encuesta que se aplicará a las personas que residen dentro de la ciudad de Riobamba.

3.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrirá a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas. En el caso de la interpretación de los datos estadísticos se realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

3.10 Comprobación De La Hipótesis

¿El uso progresivo de la fuerza garantiza el derecho a la integridad personal?

Respuesta: Luego de culminar la investigación mediante los diferentes medios investigativos y luego de haber analizado los resultados de la encuesta aplicada, se deduce que el uso excesivo

de la fuerza ha sido y es una variante que ha definido el actuar de la Policía Nacional, en el desarrollo de sus diferentes mecanismos de control del orden público y por esta razón el normar el uso progresivo de la fuerza es necesario pues es la única forma de garantizar el respeto al derecho a la integridad personal en las intervenciones policiales. Por lo tanto, la hipótesis planteada dentro del trabajo investigativo SE ACEPTA.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Pregunta No. 1.- ¿Usted siente estar protegido por la Policía nacional y confía en los mecanismos utilizados para mantener el orden y la seguridad ciudadana?

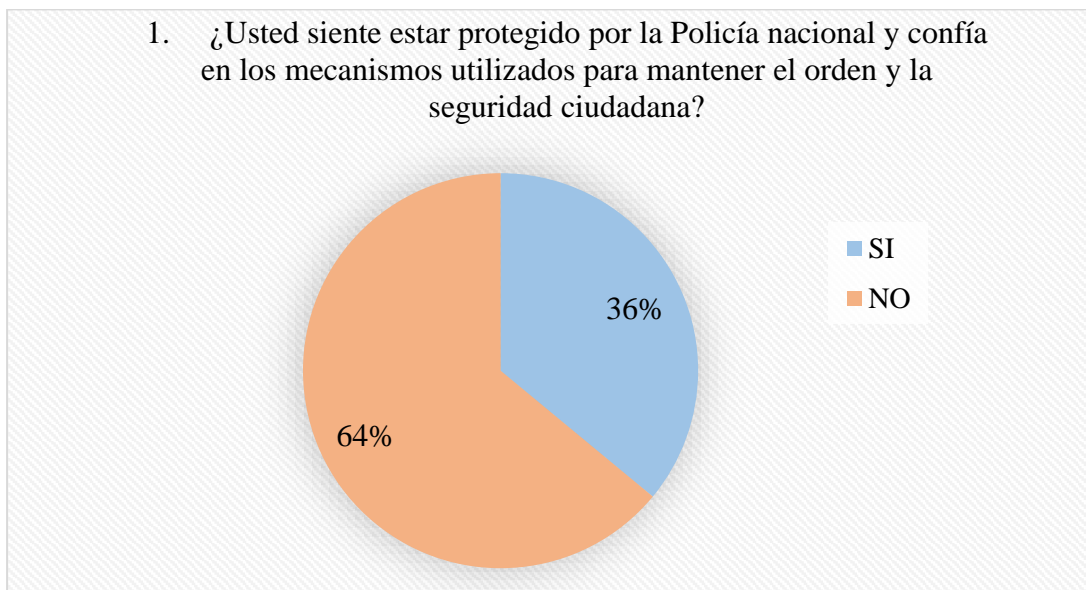
Tabla 1

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	36	36%
2	No	64	64%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 1



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que sólo 36 personas lo que es equivalente al 36% del total sienten estar protegido por la Policía nacional y confía en los mecanismos utilizados para mantener el orden y la seguridad ciudadana mientras que 54 personas equivalente al 54% del total no sienten que esta institución y sus mecanismos les brinda seguridad.

Pregunta No. 2.- ¿En alguna ocasión ha sido usted, algún miembro de su familia o algún conocido agredido por un miembro de la Policía Nacional?

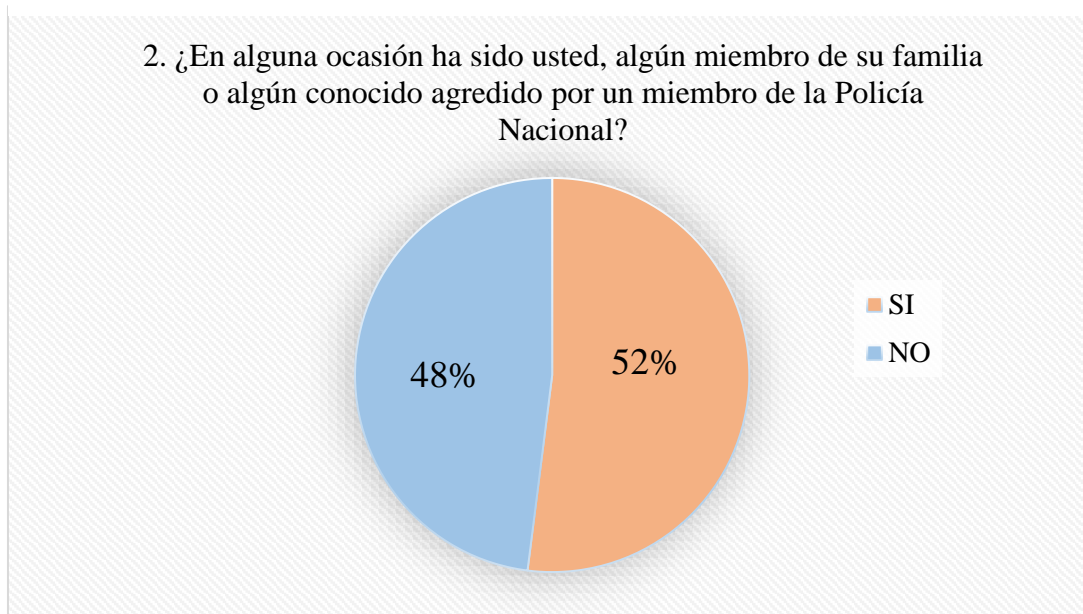
Tabla 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	52	52%
2	No	48	48%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No. 2



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario se ha podido determinar que 48 personas correspondiente al 48% de la población involucrada, nunca ha sido agredido por parte de los miembros de la Policía Nacional mientras que 52 personas que representa el 52% del total, si han sido víctimas de este tipo de agresiones.

Pregunta No. 3.- ¿Cree usted que la policía hace uso excesivo de la fuerza en el desarrollo de sus funciones de control del orden público?

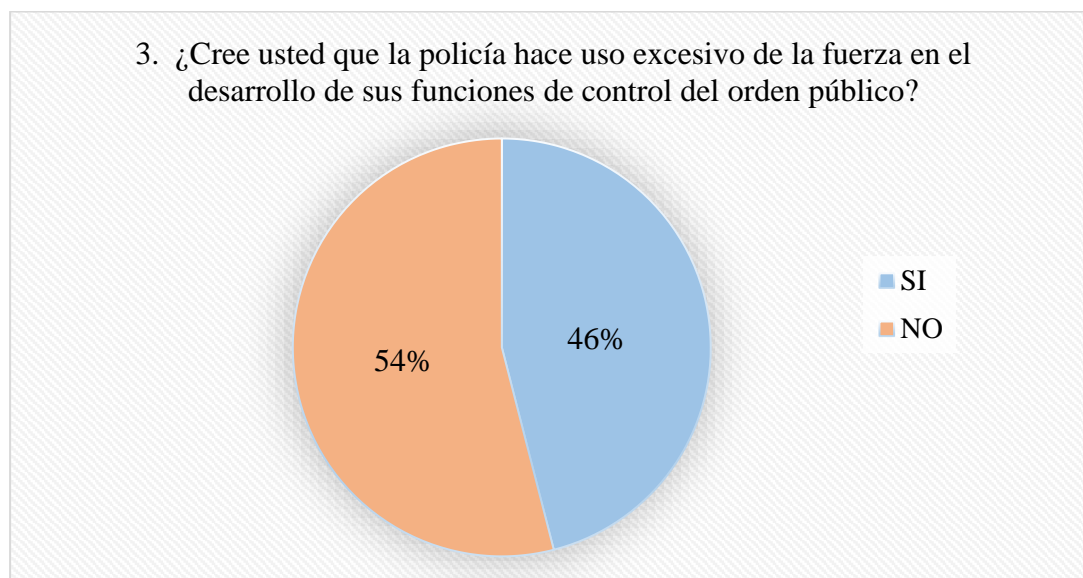
Tabla 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	46	46%
2	No	54	54%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 3



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que 46 personas equivalente al 46% considera que la policía si hace uso excesivo de la fuerza en el desarrollo de sus funciones de control del orden público mientras 54 personas equivalente al 54% del total manifiestan que la Policía Nacional no aplica un uso excesivo de la fuerza en el despliegue de sus funciones.

Pregunta No. 4.- ¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal? (integridad física, psíquica y moral de las personas.)

Tabla 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	78	78%
2	No	22	22%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 4



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que 78 personas lo que representa el 78% del total considera que el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía si vulnera el derecho a la integridad personal en los ámbitos físico, psíquico y moral, mientras 22 personas que representa el 22% de toda la población encuestada manifiestan que el uso excesivo de la fuerza no vulnera el derecho a la integridad personal, pues no se debe tener este tipo de consideraciones con quien comete un delito.

Pregunta No. 5.- ¿Considera usted que la policía deba ser sancionada penalmente por hacer uso de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

Tabla 5

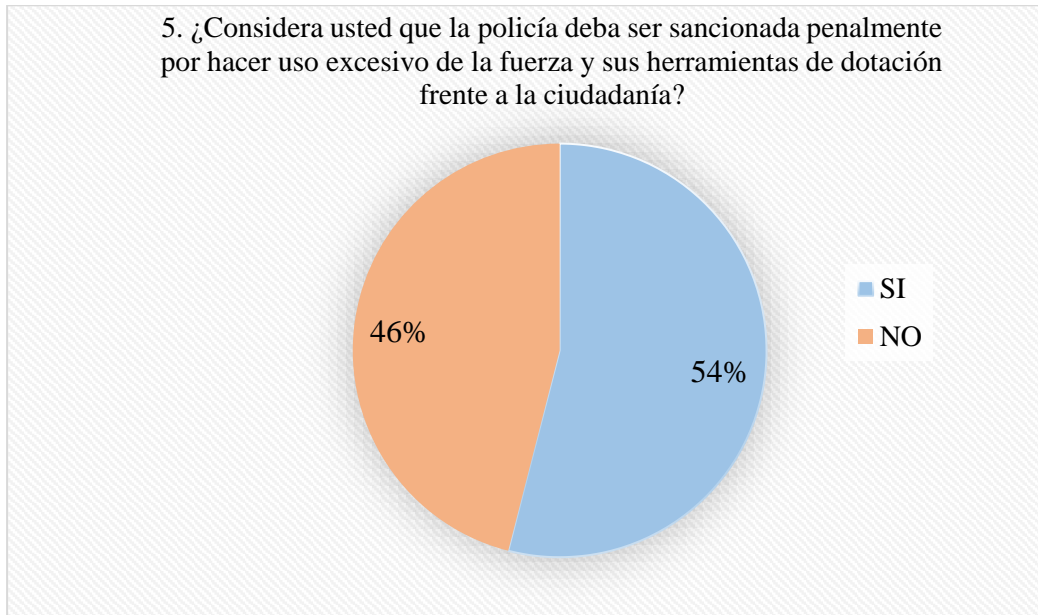
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	54	54%
2	No	46	46%

	TOTAL	100	100%
--	--------------	-----	------

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 5



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que 46 personas que representa el 46% de la población consideran que la policía no debe ser sancionada penalmente por hacer uso excesivo de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía mientras 54 personas equivalente al 54% del total, manifiestan que si se debería sancionar a los miembros de la Policía Nacional que apliquen de manera excesiva la fuerza y sus herramientas.

Pregunta No. 6.- ¿Considera usted que el Art. 30?1 del COIP, vulnera el derecho de los ciudadanos porque protege a la policía de ser procesado y sancionado penalmente?

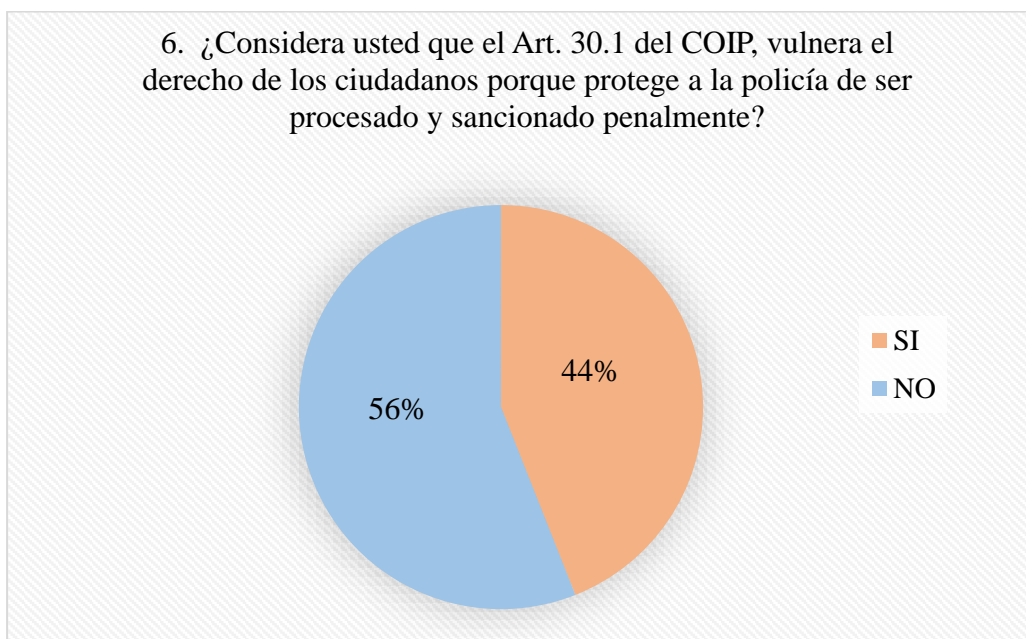
Tabla 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	44	44%
2	No	56	56%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 6



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que 44 personas equivalente al 44% del total consideran que el Art. 30.1 del COIP, si podría vulnerar el derecho de los ciudadanos porque protege a la policía de ser procesado y sancionado penalmente mientras que 56 personas que representa el 56% del total manifiestan que el artículo mencionado no protege a los miembros policiales de las respectivas sanciones penales.

Pregunta No. 7.- ¿Considera usted que es beneficioso que los miembros de la fuerza pública puedan hacer uso de la fuerza incluso cuando no se encuentren dentro de sus horarios de

servicio?

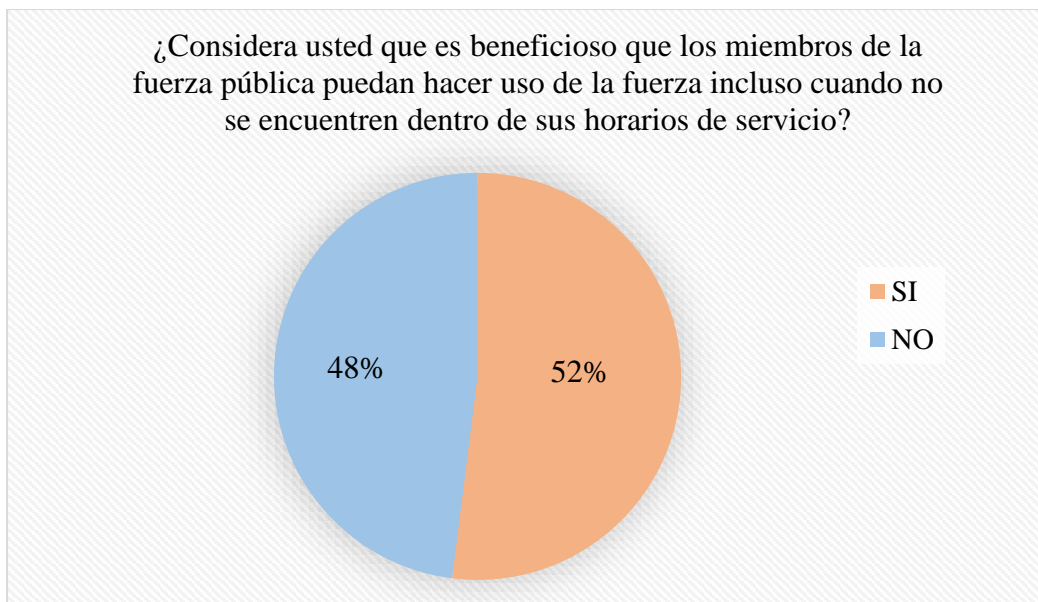
Tabla 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	52	52%
2	No	48	48%
	TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

GRÁFICO No 7



Fuente: Encuesta dirigida a la población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Karla Estefanía Moreno Ordóñez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario a la población involucrada se pudo determinar que 52 personas que representa el 52% del total considera que si es beneficioso que los miembros de la fuerza pública puedan hacer uso de la fuerza incluso cuando no se encuentren dentro de sus horarios de servicio mientras el 48% manifiestan que no porque puede existir un mal uso de esta facultad.

4.2 Discusión De Los Resultados

Al analizar los resultados de las encuestas podemos finalizar con lo siguiente, el 64% de los encuestados expresan no sentirse protegidos por la Policía Nacional y no confiar en los mecanismos que aplican para resguardar el orden público, de la misma manera al preguntarles si alguna vez han sido víctimas de algún tipo de agresión por parte de los miembros de esta institución el 52% manifiesta que si han vivido este tipo de experiencias, entendiendo entonces que los miembros policiales no se encuentran capacitados adecuadamente sobre las formas correctas para aplicar los mecanismos de control del orden, enmarcados dentro de los parámetros de respeto a la dignidad humana, convirtiendo este tipo de actitud en una violación al derecho a la integridad personal; en este sentido el 78% de los encuestados creen que este uso excesivo de la fuerza atenta contra el derecho a la integridad personal y el 54% considera necesario que sean sancionados por estos hechos.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada y del respectivo análisis jurídico de la sentencia y de la información investigada y para la elaboración del siguiente trabajo se desprenden las siguientes conclusiones.

- Se establece que las instituciones jurídicas del uso de la fuerza y el derecho a la integridad personal se encuentran ineludiblemente vinculadas y que los Estados deben buscar los mecanismos correctos para adecuar la normativa interna de tal forma que ambas puedan coexistir y complementarse, razón por la que los límites de acción de cada una deben encontrarse claramente definidos dentro de la normativa legal de los diferentes estados.
- Mediante el análisis de la jurisprudencia internacional se define que el derecho a la integridad personal es el camino para lograr el libre disfrute del resto de derechos humanos pues éste protege el desarrollo físico, psíquico y moral y en lo relativo a la normativa nacional se observa que se reconoce este derecho dentro de la Constitución y los diferentes tratados internacionales a los cuales se encuentra adscrito, obligándose a tomarlo como punto referencial en todas las políticas públicas, mecanismos y procedimientos creados dentro del contexto nacional en aras de mantener la seguridad

pública, la misma que durante décadas ha sido visualizada como un método de coerción y no de protección ciudadana.

- Se determina que la función encomendada a la Policía Nacional, de mantener el orden público ha estado y está marcada por un historial de uso excesivo de la fuerza dentro de sus procedimientos de control, por esta razón la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal que le otorga a los servidores policiales la facultad para poder hacer uso de la fuerza y de sus herramientas de dotación incluso fuera de su horario de trabajo, genera en la población un sentimiento de desconfianza sobre la utilidad de la norma, más aún cuando no existe una ley que norme el uso progresivo de la fuerza.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que el ordenamiento ecuatoriano se encuentre concatenado de manera perfecta con los instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos y es de vital importancia también que en el Ecuador se cree un reglamento sobre el uso de la fuerza y hasta dónde puede justificarse su uso sin exponer la integridad personal, esto mediante el estudio de la realidad social e histórica del país para poder crear normas que respondan a las necesidades existentes con observación crítica de las violaciones ya ocurridas dentro del contexto nacional en aras de mantener la seguridad pública y así evitar la reincidencia del Estado.
- Se recomienda que el Estado adopte nuevas perspectivas sobre la seguridad pública con el fin de renovar el concepto de ésta y que ya no represente un método de coerción sino un conjunto de mecanismos y técnicas que coadyuven estratégicamente para la protección de la ciudadanía, de la mano de una normativa interna que recoja los preceptos de la misma en base al estricta observación y respeto al derecho a la integridad personal.
- Se recomienda a las autoridades competentes mantener a los servidores policiales en constantes capacitaciones tanto teóricas como prácticas con el fin de que se instruya acerca de la reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto a su facultad para hacer uso de la fuerza aún fuera de sus horarios laborales, con el fin de que cuando

tengan que actuar y decidir la forma de aplicación de la fuerza, la decisión que será tomada de manera subjetiva, se rija estrictamente a los límites del derecho a la integridad personal y no se exponga la dignidad humana en ninguno de los ámbitos que esta abarca.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Afanador, M. (2002). EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL -ELEMENTOS PARA SU ANALISIS. <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000806.pdf>.
2. Badiola, I. (2011). *Función policial, democracia y accountability*.
3. Basombrio. (2005). *Reforma de las Fuerzas armadas en Larino América y el impacto de las amenazas irregulares*.
4. Brotat, R. (2002). Un concepto de seguridad ciudadana.
5. Cano, G. (10 de Julii de 2020). *El papel de la Policía en la protección de los Derechos Humanos*. Obtenido de file:///D:/Karla%20Moreno/Desktop/Dialnet-ElPapelDeLaPoliciaEnLaProteccionDeLosDerechosHuman-5110555.pdf
6. Caso L.C.B vs Reino Unido (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1994).
7. Caso Yatama vs. Nicaragua, Sentencia de 18 de septiembre (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2003).
8. Colomo José. (2008). *Sistemas de Seguridad Pública en América Latina: Casos Comparados. Proyecto de Fortalecimiento de Programas de la Sociedad Civil destinados a la Prevención Comunitaria del Delito*.
9. Comisión Ecuánica de Derechos Humanos y Observatorio de Derechos . (2019). *Derechos Humanos*.
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de INFORME SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS.
11. Consejo de Justicia y Asuntos de Interior. (2010). *Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea*. Obtenido de Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea.
12. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional*. Montecristi.
13. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969).
14. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (1984).
15. Convención Interamericana de Derechos Humanos. (1969).
16. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965).
17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018).
18. Figuereido, R. d. (2017). *Estructura y funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.
19. Frühling, H. (2009). *Violencia y Policía en Latinoamérica*. En H. Frühling, *Ciudadanía y violencia*. Obtenido de Ciu.
20. Galeas. (2011). *Delitos sexuales: el atentado contra el pudor, la agresión sexual asimilada a la violación carnal, la violación carnal y la violación inversa*.
21. García, S. (2002). *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito. Los desafíos de la seguridad pública en México*.
22. Gil, T. (1978). *El sistema de seguridad pública en la constitución española de 1978*. Obtenido de El sistema de seguridad pública en la constitución española de 1978.
23. Gonzales, L. (2013). *Integridad Personal y trato humano*.
24. Instituto Español de Estudios Estratégicos. (2017). *Estrategia de Seguridad Nacional-Estados Unidos*. Obtenido de Estrategia de Seguridad Nacional-Estados Unidos.
25. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). *Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. Obtenido de Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1556/acceso-justicia-modulo-2011.pdf>
26. Lexis Finder . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
27. Ley de Seguridad Pública. (2009). *Ley de Seguridad Pública*. Quito.
28. Luis Jorge Valencia Hinojosa vs Ecuador, CASO 11.442 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de Septiembre de 2016).
29. Maraniello, P. (2014). *Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. Criterio Jurídico*.

30. Mercado, F. (2009). Uso de la fuerza. *Centro de estudios de seguridad ciudadana*.
31. Ojeda, R. (2011). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA MODIFICACION DE LAS PENAS, EN LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LA MODIFICACION DE LAS PENAS, EN LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.
32. Penal, Código Orgánico Integral. (2014).
33. Pontón, D. (2019). Elementos para una reforma policial en Ecuador. *Programa estudios de la ciudad*.
34. Raffino, M. (17 de Julio de 2020). *Derecho Penal*. Obtenido de Derecho Penal: <https://concepto.de/derecho-penal/>
35. Tudela, P. (2018). *Conceptos y Orientaciones para políticas de seguridad ciudadana*. Obtenido de <http://fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-humanos-seguridad/Tudela%20Conceptos%20y%20orientaciones%20para%20pol%C3%ADticas%20de%20seguridad%20ciudadana.pdf>
36. Valencia V. (2002). La seguridad pública como un derecho humano. *Quinto certamen sobre seguridad pública*.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Guía de encuesta dirigida a los habitantes de la ciudad de Riobamba

OBJETIVO: Analizar el uso progresivo de la fuerza ejecutado por servidores policiales como agentes estatales del orden frente al derecho a la integridad personal.

INDICACIONES: Marque con una (X) lo que considere correcto

CUESTIONARIO

1. ¿Usted siente estar protegido por la Policía nacional y confía en los mecanismos utilizados para mantener el orden y la seguridad ciudadana?

SI () NO ()

Por qué _____

2. ¿En alguna ocasión ha sido usted, algún miembro de su familia o algún conocido agredido por un miembro de la Policía Nacional?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que la policía hace uso excesivo de la fuerza en el desarrollo de sus funciones de control del orden público?

SI () NO ()

4. ¿El uso excesivo de la fuerza por parte de la policía vulnera el derecho a la integridad personal? (integridad física, psíquica y moral de las personas.

SI () NO ()

Por qué _____

5. ¿Considera usted que la policía deba ser sancionada penalmente por hacer uso excesivo de la fuerza y sus herramientas de dotación frente a la ciudadanía?

SI () NO ()

6. ¿Considera usted que el Art. 3071 del COIP, vulnera el derecho de los ciudadanos porque protege a la policía de ser procesado y sancionado penalmente?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que es beneficioso que los miembros de la fuerza pública puedan hacer uso de la fuerza incluso cuando no se encuentren dentro de sus horarios de servicio?

SI () NO ()

Por qué _____

Muchas gracias